

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páaco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 22 Octubre 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 713.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 25 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se consideran necesarias para el Hospital provincial de San Juan de Dios de esta ciudad, en el año actual económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 2.515 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas, de un metro cuarenta centímetros; al precio de una peseta 25 céntimos el metro. 3143 75
- 401 metros de lienzo de hilo de color, para camisas de los dementes; al precio de una peseta 25 céntimos el metro. 501 25
- 250 metros de lienzo de algodón, para camisas de las dementes; al precio de una peseta el metro. 250 »
- 600 metros de terliz, tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones, de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro. 600 »
- 1.505 metros de cretona, para cubiertas de las camas; al precio de 63 céntimos de peseta el metro. 948 15
- 325 metros de pizana azul y blanca para vestidos de las dementes, de 75 centímetros de ancho; al precio de

- 63 céntimos de peseta el metro. 269 75
- 560 metros muselina blanca, custodia azul, para diferentes usos de la enfermería, de un metro 12 centímetros de ancho; al precio de 75 céntimos de peseta el metro. 420 »
- 50 tohallas de hilo de un metro 63 centímetros de largo; al precio de una peseta 75 centimos una. 87 50
- 400 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de 50 céntimos de peseta una. 200 »
- 75 metros de balleña blanca, para chaquetas de los enfermos, de 90 centímetros de ancho; al precio de dos pesetas 37 céntimos el metro. 177 75
- 75 metros de paño de Lorca, para trajes de los dementes, de un metro 26 centímetros; al precio de seis pesetas metro. 450 »
- 175 metros de gante de hilo, para trajes de los dementes; al precio de una peseta 49 céntimos el metro. 260 »
- 60 mantas de Palencia, para las camas de los enfermos; al precio de doce pesetas una. 720 »
- 200 pares de alpargatas para los dementes; al precio de una peseta 18 céntimos el par. 236 »
- 90 id. id. para las dementes; á una peseta 12 céntimos par. 100 80
- 12 chaquetas de fuerza, de tela de lana, con sus correas, para los dementes; al precio de veinticuatro pesetas una. 288 »
- 230 kilogramos de lana para colchones; al precio de una peseta 75 céntimos el kilogramo. 402 50
- 30 hules para las camas; al precio de cinco pesetas 50 céntimos uno. 165 »
- 20 zaleas para las camas; al precio de cinco pesetas una. 150 »
- 6.800 kilogramos de perfolia de maíz, para gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilogramo. 408 »
- 18 camas de hierro, figura inglesa, para las enfermerías; al precio de veintiséis pesetas una. 468 »
- 80 docenas de platos; al precio de cuatro pesetas docena. 320 »
- 12 docenas de jicaras; al precio de una peseta docena. 12 »

- 12 docenas de tazas; al precio de dos pesetas docena. 24 »
- 12 docenas de jarros; al precio de 6 pesetas docena. 72 »
- 12 docenas de vasos de cristal; al precio de cuatro pesetas docena. 48 »
- 6 docenas de jofainas; al precio de seis pesetas docena. 36 »
- 160 orinales; al precio de una peseta uno. 160 »
- 50 orinales grandes, llamados servicios; al precio de una peseta 25 céntimos uno. 62 50
- 75 escupidoras; al precio de 75 céntimos de peseta una. 56 25
- 24 mesas de noche, de pino, pintadas, con sus piedras; al precio de doce pesetas 50 céntimos una. 300 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 15 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposiciones á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará abligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato; sinó lo verificase, quedará sujeta á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejercitar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta,

y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condicional 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial sinó estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la

Excmo. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de..... entoradado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha de..... y de cuantas disposicio-

nes y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1889-90, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete a cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, cuando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismo, se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 708.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1890, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.
Años Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, y vecindad de los mismos.

CARTAGENA

- 19 1886 Andrés Martínez Paredes, de Gregorio y Ginesa, de Santa Lucía.
38 Id. Francisco Vázquez Ruiz, de Joaquín y Francisca, de id.
47 Id. Joaquín García Sáez, de Francisco y Tomasa, de id.
48 Id. Sebastián Martínez Mula, de Juan José y María Dolores, de id.
59 Id. Juan Ginés Pelegrín Conesa, de Juan y Josefa, de id.
63 Id. Antonio Molero Guillén, de Francisco y Serafina, de id.
66 Id. Francisco Ruiz Segura, de Miguel y Angela, de Cartagena.
72 Id. José Raja Tello, de José y Carmen, de Santa Lucía.
77 Id. Pedro Zaplana Paredes, de Juan é Isabel, de id.
86 Id. Ginés Andreu León, de Isidoro y Catalina, de id.
98 Id. Mateo de San Fulgencio, conocido por Mateo Alarcón Peña, de Manuel y Ana, de id.
5 1887 Juan Prieto Mateo, de José y Florentina, de id.
9 Id. Sebastián Martínez Vizcaino, de Eugenio y Jacinta, de id.
20 Id. Diego García Molero, de José y Ginesa, de id.
53 Id. Joaquín Calderón Sancho, de Mariano y Matilde, de Cartagena.
56 Id. Francisco Sue Soler, de Ramón y Josefa, de id.
70 Id. Julio Estrada Manresa, de Manuel y Felisa, de id.
85 Id. Rafael López Aguilar, de Luis y Juana, de id.
114 Id. Juan Neto Cantalapedra, de Nicolás y Josefa, de id.
115 Id. Francisco Conesa Solano, de Ginés y Antonia, de Santa Lucía.
117 Id. Fulgencio Egea Martínez, de Fulgencio y Josefa, de Los Dolores.
1 1888 Idefonso García Conesa, de Pedro y Florentina, de Santa Lucía.
4 Id. Juan García Molero, de Juan é Isabel, de id.
6 Id. Francisco Quevedo Fernández, de Diego y María Dolores, de id.
8 Id. José Torres Aranda, de Antonio y Juana, de La Mina (Fuente-Alamo).
14 Id. Andrés Zaplana Alcaraz, de Ginés y Francisca, de Cartagena.
26 Id. Juan Morales Carabajal, de Andrés y Josefa, de id.
49 Id. Pedro Paredes Vidal, de Pedro y Josefa, de id.
53 Id. Martín Pérez de Haro, de Martín y Luisa, de id.
66 Id. Miguel Fernández Pérez, de Miguel y Mariana, de Santa Lucía.
71 Id. Alfonso Meca García, de Ambrosio y María Dolores, de Escombreras.
72 Id. José Silva Armario, de Francisco y Carmen, de Cartagena.
73 Id. Domingo Lloret Garí, de Antonio y María, de id.
78 Id. Bartolomé Gómez González, de Mariano y María Dolores, de id.
79 Id. Francisco de Paula Frías y Tirado, de Ginés y Ana María, de id.
80 Id. Antonio Buendía Hidalgo, de Juan y María, de id.
85 Id. Francisco Pérez Noguera, de Pedro y Juana, de id.
94 Id. José Aguilar García, de Juan y Josefa, de Santa Lucía.
95 Id. Francisco Balanza García, de Diego y María Encarnación, de Cartagena.
96 Id. Ginés Martínez Jorquera, de Ginés y Manuela, de Santa Lucía.
98 Id. Vicente Vizcaino Sánchez, de Francisco é Isabel, de Cartagena.
99 Id. Mariano Hernández Pérez, de Mariano y Dolores, de Santa Lucía.
105 Id. Manuel Bas Lorca, de Juan y Carmen, de Cartagena.
1 1889 Francisco Ruiz Avilés, de Angel y Josefa, de Murcia.
2 Id. Francisco Ruiz Cánovas, de Cayetano y Filomena, de Cartagena.
4 Id. Enrique Tornel Soto, de Juan José y Vicenta, del Barrio de la Concepción.
5 Id. José Antonio Martínez Sánchez, de Francisco y Josefa, de Aljorra.
8 Id. Andrés Moreno Ros, de Andrés y Catalina, de Cartagena.
9 Id. Ginés Fernández Pérez, de Juan y María, de Santa Lucía.
10 Id. Antonio Ramón Calderón, de Hermenegildo y Ana, de San Antonio Abad.

- Folios.
Años Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, y vecindad de los mismos.
- 12 1889 Francisco Martínez Monginos, de Celestino y María Fuensanta, de Cartagena.
15 Id. Nicolás Gómez Moreno, de Antonio y Encarnación, de id.
16 Id. José María León Arroyo, de Juan Bautista y María Dolores, de id.
17 Id. Ramón Martínez Baños, de José y Juliana, de Los Molinos.
21 Id. José Vivancos Muñoz, de José y Catalina, de Cartagena.
23 Id. Francisco Ros Rodríguez, de Blas y Antonia, del Barrio de la Concepción.
24 Id. Juan José Zaragoza Molina, de José y Alberta, de Escombreras.
30 Id. Luis Campillo García, de José y Serafina, de Santa Lucía.
33 Id. José Alar Jiménez, de Jaime y Josefa, de Cartagena.
35 Id. Agustín Soto Fernández, de Francisco y Francisca, de id.
36 Id. Juan Antonio Bonafé Sausó, de Juan y Mariana, de id.
39 Id. Andrés Benítez Mengual, de Andrés y Joaquina, de id.
40 Id. Andrés del Castillo Cánovas, de José Antonio y Elena, de Totana.
42 Id. José García Sánchez, de Francisco é Isabel, de Canteras.
43 Id. Joaquín Galvache Robles, de Francisco y Joaquina, de Cartagena.
44 Id. Antonio García Martínez, de Fulgencio y Juliana, de Santa Lucía.
47 Id. Ginés Vélez Mercader, de Alfonso y María, de Alumbres.
48 Id. Tomás Carlos Roca Romero, de Tomás y María Purificación, de Cartagena.
50 Id. Francisco Trigueros Ferrer, de Jerónimo y Carmen, de id.
52 Id. Ginés Ruedas Pomares, de Mariano y Josefa, de id.
54 Id. Francisco López Nicolás, de Jesús y María Dolores, de Fuente-álamo.
55 Id. Antonio Mora Broteán, de Antonio y Josefa, de Cartagena.
57 Id. José María Galián Provencio, de Antonio y Salvadora, de id.
58 Id. Ramón Díaz Fuentes, de Ana María Díaz Fuentes, de id.

AGUILAS

- 5 1883 Zacarías García Gálvez, de Miguel y María, de Aguilas.
10 Id. Francisco Abellán Serrano, de Joaquín y María, de id.
8 1888 Angel García García, de Hilario y María, de id.
23 1884 Bartolomé Casao Egea, de Bartolomé y María, de id.
23 1885 Pedro Paredes Ortega, de Antonio y María, de id.
4 1888 Francisco Muñoz López, de Esteban y Francisca, de id.
12 1887 Antonio Soler Rubio, de Cayetano y Juana, de id.
2 Id. Juan Rolán Muñoz, de Pedro y María, de id.
17 1881 Francisco Cervantes Bujaldón, de José y Ana, de id.
31 1886 José Rodríguez López, de Andrés y Catalina, de id.
12 1884 Antonio Román Valdés, de Antonio y María, de id.
5 1888 Juan Mula Muñoz, de Francisco y Polonia, de id.
10 1889 Narciso López García, de Narciso y Vicenta, de id.
21 1886 Sebastián García García, de Sebastián y María, de id.
10 1887 Jaime Hernández Fúster, de Andrés y María, de id.
1 1889 Juan Carrasco Moreno, de Pascual y Lucía, de id.
9 1887 Pedro Asensio Abellán, de Jaime y Ana, de id.

MAZARRÓN

- 21 1879 Bartolomé Sánchez Arjona, de Bartolomé y María, de Mazarrón.
6 1880 Juan Muñoz Sáez, de Juan y Marcelina, de id.
9 1881 Francisco Sáez González, de Francisco é Isabel, de id.
16 Id. Juan Vera García, de Juan Ramón y María, de id.
18 Id. Fernando Acosta García, de Francisco é Isabel, de id.
9 1885 Juan Antonio Zamora Sánchez, de Juan Antonio y Lucía, de id.
20 1886 Andrés Rubio Vélez, de Andrés y Lucía, de id.
21 Id. Santos García Muñoz, de Juan y Victoria, de id.
84 Id. Bartolomé Vera Pérez, de Bartolomé y Francisca, de id.
4 1888 José González García, de Clemente é Inés, de id.
5 Id. Ginés José Rodríguez Pérez, de Bartolomé y Francisca, de id.
13 Id. Diego Rodríguez Rubio, de Tomás y María, de id.
14 Id. Pedro Vidal Fernández, de Tomás y Catalina, de id.
16 Id. Diego Gallardo Rodríguez, de Pedro y Juana, de id.
1 1889 Tomás García García, de Ginés é Inés, de id.
2 Id. Virgilio Esparza Alcaraz, de Virgilio y María Dolores, de id.
5 Id. Manuel Oliva Zamora, de Manuel y Ana María, de id.
6 Id. Clemente Vivancos González, de Julián y Ana, de id.
9 Id. José Martínez González, de Antonio y Antonia, de id.
14 Id. José Raja Vivancos, de José y Francisca, de id.

PORTMÁN

- 1 1888 Simón España Ibáñez, de Francisco y Florentina, de Portmán.
2 Id. Juan Antonio Lloret Nicolás, de Juan y Romana, de id.
1 1889 José Antonio Sevilla Gómez, de Rafael y Manuela, de id.

SAN JAVIER

- 264 1879 Clemente López Vera, de Clemente y Escolástica, de Pinatar.
22 1880 Antonio Mateo Moya, de Ramón y Joaquina, de San Javier.
5 1881 Francisco Gallego Lorca, de Lázaro y Dolores, de id.
13 Id. Juan Montesinos Pardo, de Antonio y Josefa, de id.
14 Id. José Baños Martínez, de José y Jerónima, de Pinatar.
7 1882 Joaquín Pérez Sánchez, de Apolonio é Isabel, de San Javier.
6 1883 Antonio García Vera, de Rafael é Isabel, de Pinatar.
7 Id. Clemente Pérez Castejón, de Inocencio y María, de id.
9 Id. José Vera Jiménez, de José y Dolores, de id.
10 Id. José García Jiménez, de José y Fernanda, de id.
5 1884 Domingo Martínez Ballester, de Domingo y Severa, de id.
6 1886 Silvestre Fructuoso Delgado, de Francisco y Gregoria, de id.
8 Id. Pedro Campillo Pérez, de José y Mercedes, de id.
2 1887 Sinfórico Cánovas Ballester, de Juan y Manuela, de id.
12 1883 Domingo Castejón Gómez, de Andrés é Inés, de id.
3 1889 Francisco Gómez Escudero, de Domingo y Dolores, de id.

Cartagena 20 de Octubre de 1889.—Manuel Villalón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE OCTUBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Capitanía general de Granada.—Universidad de Granada.		Conserje portero..	750			No exceder de cuarenta años; saber leer y escribir; nociones de aritmética y conocimientos del sistema métrico de pesas, medidas y monedas, y buena complexión física.
Capitanía general de Navarra.—Audiencia de lo criminal de Tafalla.		Mozo de Estrados.	750			
Capitanía general de Valencia.—Diputación de Valencia.—Hospital provincial.		Enfermero..	912 50			
Ayuntamiento de Molina (Murcia).	I	Idem..	912 50			
Idem de Bogarra (Albacete).		Guardia municipal.	500			
		Secretario..	975		3000	Pagadas por trimestres vencidos.
		Oficial escribiente.	925			Pagadas por trimestres vencidos. La fianza ha de hacerse en la Caja del Municipio.
		Depositario.	160			Pagadas por trimestres vencidos.
Diputación provincial de Valencia.—Junta de Obras del puerto (Secretaría). Idem.—Secretaría.. Audiencia territorial de Valencia.		Algnacil..	275			
		Sereno..	287 50			
		Portero..	907			
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Consumos..		Escribiente..	999			
		Mozo de Estrados.	645			Las obligaciones de este cargo son la custodia del local de la Audiencia y limpieza de todas sus dependencias.
		Vigilante Jefe..	730			
		Vigilante..	638 75			
		Idem..	638 75			Aptitud necesaria para el cargo.
		Idem..	638 75			
Obras públicas de Albacete.		Idem..	638 75			
		Idem corredor para pesos y medidas.	638 75			Aptitud para el cargo y saber medir cereales, aceites y demás efectos que sean necesarios, así como pesar con romanas del Municipio los efectos que salgan de la población.
		Peón caminero..	2 ptas. diar.			
		Idem..	2 id. id.			De veinte á cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Ulea (Murcia). Ayuntamiento de Campos (Murcia).—Secretaría.		Idem..	2 id. id.			
		Idem..	2 id. id.			
	Idem..	2 id. id.				
	Idem..	2 id. id.				
		Alguacil portero..	182 50			
		Oficial..	730			Han de ser mayor de edad; saber leer y escribir con corrección y al dictado, contabilidad municipal y tener conocimiento de las leyes Municipal, Electoral, de Reclutamiento, de Consumos, de Cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, instruyendo un expediente por cada uno de ellos ante una Comisión del Ayuntamiento.
Diputación provincial de Valencia.		Peón caminero..	730			
Capitanía general de las provincias Vascongadas.—Obras públicas de Vizcaya—Sopuerta.		Idem..	730			No exceder de 40 años.

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la «Gaceta» hasta diez días después de dicha fecha.

Madrid 11 de Octubre de 1889.

Quinta sección.

Número 712.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 13 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general pone de manifiesto la conveniencia de que las libranzas especiales para la prensa periódica, creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 se consideren rehabilitadas sin necesidad del sello con que en virtud de Real orden de 23 de Octubre del año siguiente se dispuso lo fueran las que resultaron sobrantes en fin de Diciembre último:

Resultando que para el debido cumplimiento de dicha disposición ese Centro directivo remitió oportunamente á los Depositarios-Pagadores de Hacienda en las provincias el correspondiente sello, comunicando á la vez á los Delegados las necesarias prevenciones para el buen orden del canje y habilitación de las referidas libranzas:

Resultando también que, no obstante las medidas adoptadas, el servicio de que se trata se realizó en las provincias tan defectuosamente, que en unas ni se recogieron las libranzas existentes en 31 de Diciembre citado para estamparlas el sello de habilitación ó canjearlas por las que ya lo tuvieran, y en otras se limitó el canje á las que espontáneamente presentaron las Administraciones Subalternas:

Considerando que tales deficiencias en dicho servicio han ocasionado numerosas reclamaciones y quejas de las empresas periodísticas que al presentar al cobro sus libranzas después del 31 de Marzo último, se las rechazaban por carecer del sello de habilitación unas, y otras porque sólo tenían el no autorizado de alguna Administración Subalterna:

Considerando igualmente que semejantes quejas no pueden ser desatendidas, puesto que consta que en la mayor parte de las provincias no se cumplió lo prevenido, que en las expendedorías se siguen vendiendo libranzas sin el citado sello y que de otro modo, se perjudicaría á las empresas periodísticas, que son ajenas á los descuidos de los Agentes de la Administración:

Y considerando además que el consumo de los dos millones de referidas libranzas especiales que divididas en cuatro series se emitieron en virtud del mencionado Real decreto, va disminuyendo notablemente, como lo demuestra el que en el año último se expendieron ciento cuarenta mil novecientas cinco, mientras que en el actual, hasta fin de Agosto, solamente lo han sido cuarenta y dos mil trescientas noventa y cuatro, y haciéndose por lo tanto probable que con las existencias resultantes pueda atenderse este

servicio durante diez años cuando menos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

Primero: Que las repetidas libranzas especiales se admitan y sean satisfechas sin necesidad del sello de habilitación, siempre que entalonen con sus correspondientes matrices;

Y Segundo. Que se continúen expendiendo en los años sucesivos sin aquel requisito todas las emitidas, y que cuando llegue el caso de hacer una nueva tirada ó emisión no se estampe en ellas año alguno para que tengan circulación en los subsiguientes sin habilitación especial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. con inclusión de seis ejemplares de esta circular, á fin de que se sirva comunicarla á la Intervención de Hacienda, Administración de Contribuciones y Depositaria-Pagaduría, dando conocimiento también á las Administraciones Subalternas de Hacienda y al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, si ya no lo hubiera hecho en vista de la «Gaceta» de 15 del actual que inserta la Real orden que antecede.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 18 de Octubre de 1889.—Olegario Andrade.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, hago público por medio de este *Boletín oficial*.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Octava sección.

Número 716.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se ha promovido á instancia de varios acreedores residentes en Madrid, juicio universal de quiebra de la Sociedad mercantil colectiva de esta plaza «Valcárcel Llamas y Valcárcel», en el que por auto fecha veintiuno del actual, se les ha declarado en estado formal de quiebra é inhabilitada la misma y sus socios componentes don José María Valcárcel Borra, don José María Llamas Espinosa y don Cayetano Valcárcel Roch, para administrar sus bienes; y en su mérito, se prohíbe hacer pagos ni entregas á dicha Sociedad, bajo apercibimiento de no surtir efectos unos y otros, si dimanando de obligaciones pendientes en favor de la masa, no se hacen al depositario nombrado don Alejo Pontones, previéndose á todo aquel en cuyo poder existan pertenencias de la misma, hagan manifestación de ello por notas que faciliten al Comisario de la quiebra don Francisco Xambó, bajo pena de haber por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Asimismo, por el presente se convo-

ca á los acreedores de la referida Sociedad á la primera Junta que se celebrará el día veintiuno de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que, de no asistir, les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 714.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D.ª Ramona Martínez y Martínez, hija de D. Juan y de D.ª Mauricia, natural de la Palma, viuda, estanquera que ha sido en esta ciudad, de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento en la causa que contra la misma y otro se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad de la referida procesada, á disposición de este Juzgado.

Murcia á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 »
RICOTE, por el id. para idem id.	21 »
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 »
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10 »
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28 »

VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 »
FORTUNA, por el anuncio de la subasta de consumos.	18 50
FORTUNA, por el id. de la de pesos y medidas.	13 »
FORTUNA, por el id. de la de extracción de basuras.	13 »
FORTUNA, por el id. de la del servicio de alumbrado.	13 »

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las ocho y media, «Plato del día».—A las nueve y media, «Como está la sociedad».—A las diez y media, «Certamen Nacional».

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Rafael arc.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antonio y Capuchinas.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.